



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2019 00086 00**
Proceso: **VERBAL**
Demandante: **ROSA ANICETT GUTIERREZ DE CRUZ**
Demandado: **GABRIEL RODRIGUEZ BALZA y BEATRIZ RODRIGUEZ CAMARGO**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, mediante memoriales remitidos desde el correo rositalolo44@gmail.com de fechas 23, 24 de agosto y 6 de octubre de 2023, aportó copia en PDF del poder conferido a su nuevo apoderado y solicitó la revocatoria de poder de la Doctora Victoria López. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla 24 de octubre de 2023

Secretario

HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se evidencia en el expediente digital cuatro memoriales posteriores al auto de fecha 17 de julio de 2023, que aceptó el desistimiento de la solicitud de transacción y se abstuvo de reconocer personería el Doctor Álvaro José Herazo Caldera, entre otros asuntos, todos los memoriales provenientes de la dirección electrónica personal de la demandante tal y como ha quedado evidenciado en memoriales pasados anexados al expediente.

Mediante los primeros tres memoriales de fechas 23 y 24 de agosto de 2023, aportó la demandante copia de un documento notariado, y sellado por Solange Bredy, notario Público del estado de Nueva York, mediante el cual se revoca poder a la Dra. Victoria López y le otorga facultades al Doctor Álvaro José Herazo Cabrera, mismo documento que al constatar fue el enviado por el mencionado defensor en memorial de fecha 29 de junio de 2023 previo al auto que se abstuvo de concederle personería.

En el presente caso, este despacho en fecha 29 de junio de 2023, como ya antes se mencionó, recibió memorial desde el correo del señor Álvaro José Herazo Cabrera en el que aportó copia del poder notariado en formato PDF, pero no se logró observar allí trazabilidad alguna ni se hizo la manifestación de la que trata el artículo 245 del CGP, necesaria cuando el documento que se allega no es el original notariado sino una copia de este.

Por eso, este despacho en auto de fecha 17 de julio del mismo año, se limitó a reconocer personería a la abogada Victoria López para darle trámite a sus solicitudes y se abstuvo de revocarle y reconocerle al abogado Álvaro Herazo.

Esta vez la demandante aporta desde su propio correo el mismo documento notariado en formato PDF, y se puede constatar que en efecto se trata del mismo poder notariado que allegó el doctor Herazo inicialmente.

Por lo tanto, es procedente, revocar del cargo a la ya mencionada abogada y reconocer personería al nuevo apoderado de la señora Rosa Gutiérrez.

En lo que respecta al memorial de fecha 6 de octubre de 2023, mediante el cual se da impulso a la aceptación de poder y se narra una serie de sucesos que son de pleno conocimiento entre la demandante y Dra. Victoria López, este Despacho considera necesario aclarar que no se ha solicitado expedición de ningún tipo póliza o emolumentos dentro del proceso y que cualquier tipo de requerimientos que el despacho considere necesarios será siempre solicitado mediante auto que se notifica por estado electrónico y que cuente con firma digital que haga imposible su falsificación.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Aceptar la revocatoria de poder efectuada por la demandante ROSA ANICETT GUTIERREZ DE CRUZ, a la doctora VICTORIA ELENA LÓPEZ VÁSQUEZ.

Segundo: Reconocer personería jurídica al doctor ALVARO JOSÉ HERAZO CALDERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.030.592 y portador de la tarjeta Profesional N°153479 del C.S.J., con certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3734341 como apoderado de la demandante ROSA ANICET GUTIERREZ DE CRUZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432f600e1d787621a68e3fc45c6ddb44a3ab8ba66047260a322a23d88878948**

Documento generado en 25/10/2023 03:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>